

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra del **Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**, respecto exclusivamente a las órdenes de comparendo No. 1100100000032699014 del 3 de febrero de 2022, No. 1100100000032908823 del 9 de abril de 2022 y No. 1100100000034085557 de 12 de julio de 2022, respectivamente, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al traslado con Memorando SDC No. 202342100049863 del 27 de febrero de 2023 y radicado No. 202261203909172 del 14 de diciembre de 2022 allegado por el **FISCAL 20 SECCIONAL - DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) - Dr. JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES** quien solicita la anulación y/o eliminación de las fotomultas Nos. 1100100000032699014 – 1100100000032884957 - 1100100000032908823 y 1100100000034085557 y el cobro coactivo derivado de las mismas, endilgadas en la ciudad de **BOGOTÁ DC** al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886.

Así mismo, de conformidad con el radicado No. 202361200861662 del 1 de marzo de 2023, allegado por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS – Dr. JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA (OFICIAL MAYOR)**, quien adjunta copia de decisión proferida en Audiencia Preliminar celebrada el día **12 de diciembre de 2022** y mediante la cual se **ORDENA** a la Secretaría de Movilidad de **BOGOTÁ DC** la anulación y/o eliminación de los comparendos Nos. 1100100000032699014 – 1100100000032884957 - 1100100000032908823 y 1100100000034085557 impuestos al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886.

Lo anterior, en razón a que luego de realizado el análisis y valoración probatoria se determinó que la placa **GKL86D** perteneciente al vehículo de propiedad del señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886, “debido a que a la víctima le clonaron la placa de la moto, en su derecho al buen nombre”.

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar la verificación respectiva en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que los comparendos electrónicos Nos. **11001000000032699014** – **11001000000032884957** - **11001000000032908823** y **11001000000034085557** fueron cargados a la cédula de ciudadanía No. **17632886** perteneciente al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, como se observa a continuación:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000032699014	1	17632886	JAIRO	ESPAÑA	02/03/2022	GKL86D	VIGENTE	C29
11001000000032884957	1	17632886	JAIRO	ESPAÑA	03/30/2022	GKL86D	EXONERADO	C29
11001000000032908823	1	17632886	JAIRO	ESPAÑA	04/09/2022	GKL86D	VIGENTE	C29
11001000000034085557	1	17632886	JAIRO	ESPAÑA	07/12/2022	GKL86D	VIGENTE	C29

2. Que se impusieron las órdenes de **comparendo electrónico** No. **11001000000032699014** de **3 de febrero de 2022**– No. **11001000000032884957** de **30 de marzo de 2022** – No. **11001000000032908823** de **9 de abril de 2022** y No. **11001000000034085557** de **12 de julio de 2022**, al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** con cédula de ciudadanía No. **17632886** en calidad de propietario del vehículo de placa **GKL86D** por incurrir presuntamente en la infracción **C29**, respectivamente, establecida en el Código Nacional de Tránsito.

Resultado búsqueda							
CONSULTA Consulta automotor							
Placa del vehículo : GKL86D				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9FLA36FZ5EBF17800				
Número Licencia Tránsito :	10028143701	Número Ejes :					
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	199				
Marca :	BAJAJ	Migrado :	No				
Línea :	PULSAR 200 NS	Modelo :	2014				
Color :	AZUL ANTARTICA	Peso Bruto Vehicular :					
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	17632886	JAIRO ESPAÑA ALMARIO	ACTIVO	PROPIO	11/12/2013		<a href="#">Ver detalle</a>

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

- Que en fecha **7 de febrero de 2023** fue proferido Fallo contenido en el **EXPEDIENTE No. 34176** por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia pública de impugnación, resolviendo **DECLARAR** contraventor de las normas de tránsito al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**, y a su vez, **IMPONER** una multa al señor **ESPAÑA** por valor de **\$468.500** por la comisión de la infracción **C29**, respecto a la orden de comparendo No. **1100100000032699014** del **3 de febrero de 2022**.
- Que en fecha **27 de marzo de 2023** fue proferido Fallo contenido en el **EXPEDIENTE No. 34193** por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia Pública de impugnación, resolviendo **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD** contravencional al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**, y a su vez, **EXONERAR** del pago de la multa prevista por la comisión de la infracción **C29**, respecto a la orden de comparendo No. **1100100000032884957** de **30 de marzo de 2022**.

Figurando el mismo en estado **EXONERACIÓN** y con saldo **0** en el módulo cartera de la Entidad, según se muestra a continuación:

Información General						
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA			Deuda Solidaria		
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	32884957			
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	17632886			
Placa	GKL86D	Saldo Doc.	0			
Consecutivo Cartera	26932714	Intereses	0			
Concepto Cartera	214	EXONERACION				
Fecha Documento	03/30/2022	Fecha proceso	04/01/2022			
Estado	9	EXONERACION				
						Pagos
						Cantidad UVT 0.0
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Sop...	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/30/2022	04/01/2022		COMPARENDOS	468500		SICON
07/26/2022	07/26/2022		NC INICIO PROCESO INSPECCION		0	MSCRCARO
03/27/2023	03/28/2023	34193	EXONERACION		468500	MSANGOPO
03/28/2023	03/28/2023		ND FIN PROCESO INSPECCION	0		MSANGOPO

- Que fue proferida por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad la Resolución No. **800673** del **26 de mayo de 2022** y la Resolución No. **1891014** del **28 de septiembre de 2022**, mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886** respecto a las órdenes de comparendo No. **1100100000032908823** del **9 de abril de 2022** y No. **1100100000034085557** de **12 de julio de 2022**, respectivamente, siendo notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.

6. Que los días **14 de diciembre de 2022** y **1 de marzo de 2023** fueron allegados los radicados No. **202261203909172** y **202361200861662**, respectivamente, por parte del **FISCAL 20 SECCIONAL - DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)** y el **OFICIAL MAYOR - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, mediante los cuales se solicita y ordena la anulación y/o eliminación de las fotomultas Nos. **11001000000032699014 – 11001000000032884957 - 11001000000032908823 y 11001000000034085557** y el cobro coactivo derivado de las mismas, endilgadas en la ciudad de BOGOTÁ DC al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**. A consecuencia del análisis y valoración probatoria por medio de la cual se determinó que la placa **GKL86D** perteneciente al vehículo de propiedad del señor **ESPAÑA**, fue clonada, siendo víctima de vulneración a su derecho al buen nombre.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver de fondo y dar cumplimiento a lo ordenado por lo Dres. **JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES** y **JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos No. **11001000000032699014 – 11001000000032884957 - 11001000000032908823 y 11001000000034085557**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la buena fe contemplada en el artículo 83 ibidem y la seguridad jurídica, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

**“ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** *Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”*

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

De igual manera, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*"La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

**"ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...)"*. (Negrilla fuera de texto)".

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** (...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*”

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo No. 11001000000032699014 – 11001000000032884957 - 11001000000032908823 y 11001000000034085557, y en virtud de lo manifestado por el Dr. JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES - FISCAL 20 SECCIONAL - DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ) y el Dr. JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA - OFICIAL MAYOR - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, realiza las siguientes precisiones a saber:

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

El señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, una vez notificado ante la presunta comisión de la infracción, podía presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en Audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del Artículo 136 del CNT. En relación a ello, se observa que fue proferido con fecha **7 de febrero de 2023** Fallo contenido en el **EXPEDIENTE No. 34176** por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia Pública de impugnación, resolviendo **DECLARAR** contraventor de las normas de tránsito al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**, y a su vez, **IMPONER** una multa al señor **ESPAÑA** por valor de **\$468.500** por la comisión de la infracción **C29**, respecto a la orden de comparendo No. **11001000000032699014** de **3 de febrero de 2022**.

Así mismo, se encuentra que fue proferido en fecha **27 de marzo de 2023** Fallo contenido en el **EXPEDIENTE No. 34193** por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia Pública de impugnación, resolviendo **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD** contravencional al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**, y a su vez, **EXONERAR** del pago de la multa prevista por la comisión de la infracción **C29**, respecto a la orden de comparendo No. **11001000000032884957** de **30 de marzo de 2022**.

Del mismo modo, se observa la Resolución No. **800673** del **26 de mayo de 2022** y la Resolución No. **1891014** del **28 de septiembre de 2022**, mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886** respecto a las órdenes de comparendo No. **11001000000032908823** del **9 de abril de 2022** y **11001000000034085557** del **12 de julio de 2022** respectivamente, siendo notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

No obstante, lo anterior, el Dr. **JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES - FISCAL 20 SECCIONAL - DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)** solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad anular y/o eliminar las fotomultas Nos. **11001000000032699014 - 11001000000032884957 - 11001000000032908823** y **11001000000034085557** y el cobro coactivo derivado de las mismas, endilgadas en la ciudad de BOGOTÁ DC al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**. En razón a que, de acuerdo al recaudo de Elementos Materiales Probatorios se demostró que *“la moto inmovilizada en BOGOTÁ DC, era un vehículo con placas falsas, por lo cual los comparendos que se hicieron a nombre del señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO en la ciudad de Bogotá a través de foto multas, no corresponden a la motocicleta de placas GKL86D marca BAJAJ, línea pulsar 200 NS color azul antártica, modelo 2014 chasis 9FLA36FZ5EBF17800, motor JLZCDA697993”*.

De igual forma, el Dr. **JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA - OFICIAL MAYOR - JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS** con decisión proferida en Audiencia Preliminar celebrada el día **12 de diciembre de 2022** y mediante la cual se **ORDENA** a la Secretaría de Movilidad de BOGOTÁ DC la anulación y/o eliminación de los comparendos Nos. **11001000000032699014 - 11001000000032884957 - 11001000000032908823** y **11001000000034085557** impuestos al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17632886**. Esto como consecuencia, de la manifestación del Fiscal Delegado quien sustenta su solicitud en que el señor



**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

**ESPAÑA** fue víctima pues *“le clonaron la placa de la moto, en su derecho al buen nombre, corro traslado de los elementos probatorios...(Intervención en Audio)”*

Ahora bien, ésta Autoridad de tránsito teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las documentales allegadas y la orden impartida por los Dres. **JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES** y **JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA**, procederá a **REVOCAR** directamente el Fallo de **7 de febrero de 2023** contenido en el **EXPEDIENTE No. 34176**, la Resolución No. **800673** del **26 de mayo de 2022** y la Resolución No. **1891014** del **28 de septiembre de 2022** con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000032699014 – 11001000000032908823** y **11001000000034085557**, respectivamente, pues fueron expedidas en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano denunciante señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, enmarcándose dentro de las causales del artículo 93 de la ley 1437 de 2011. Cabe agregar, que éstas últimas no aplican frente al comparendo No. **11001000000032884957 del 30 de marzo de 2022**, pues el señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, fue absuelto de responsabilidad contravencional y exonerado del pago de la multa impuesta por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia Pública de impugnación celebrada en fecha **27 de marzo de 2023**, encontrándose en estado **EXONERACIÓN** y con saldo **0** en el módulo cartera de la Entidad.

De conformidad con lo anterior y para el caso en particular, este Despacho no ordenará reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la Ley 769 de 2002, ni restablecerá los términos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, pues no habría fundamento alguno para generarle al denunciante la carga de comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad y constituirse en Audiencia pública para allegar la misma prueba que se tuvo en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él, máxime acatando las órdenes impartidas por la autoridad judicial.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros. Y así mismo, comunicar el contenido de la presente providencia a los Dres. **JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES** y **JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA** en relación con las órdenes de comparendo Nos. **11001000000032699014 – 11001000000032884957 - 11001000000032908823** y **11001000000034085557**.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**IV. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Fallo de **7 de febrero de 2023** contenido en el **EXPEDIENTE No. 34176**, la Resolución No. **800673** dle **26 de mayo de 2022** y la Resolución No. **1891014** del **28 de septiembre de 2022** con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000032699014 del 3 de febrero de 2022**,

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3392 DE 2023**

**Por medio de la cual se resuelve la Revocación Directa solicitada por el señor JAIRO ESPAÑA ALMARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886 en contra del Fallo contenido en el EXP. 34176 de 7 de febrero de 2023 y Resoluciones No.800673 del 26 de mayo de 2022 y No 1891014 del 28 de septiembre de 2022, en cumplimiento de la orden de la Fiscalía 20 Seccional Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Florencia, Caquetá.**

No.11001000000032908823 del 9 de abril de 2022 y No. 11001000000034085557 del 12 de julio de 2022, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 17632886, perteneciente al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, en relación a las órdenes de comparendo Nos. No. 11001000000032699014 del 3 de febrero de 2022, No.11001000000032908823 del 9 de abril de 2022 y No. 11001000000034085557 del 12 de julio de 2022, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. 17632886, perteneciente al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **JAIRO ESPAÑA ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17632886.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia, a la Dirección de Gestión de Cobro, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia a los Dres. **JULIÁN ALBERTO CALDERON MONTES** y **JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA** en relación con las órdenes de comparendo Nos. 11001000000032699014 – 11001000000032884957 - 11001000000032908823 y 11001000000034085557.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **5 de abril de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES 



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**  
**RESOLUCIÓN No. «RESOLUCION\_DE\_REVOCATORIA\_» DE 2019.**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) «NOMBRE\_» identificado (a) con cédula de ciudadanía No. «CEDULA\_» contra la Resolución No. «RESOLUCION\_A\_REVOCAR» del «FECHA\_DE\_RESOLUCION\_».*